



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



CM - TI - 00086 - 2020

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 053-2020-MPSM

Tarapoto, 21 de abril de 2020.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el lunes, 20 de abril de 2020, se trató el **Informe Técnico Legal N° 097-2020-OAJ/MPSM** y el **Informe Técnico N° 001-2020/MPSM-OL**; sobre la regularización del procedimiento de selección Contratación Directa para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote de COVID – 19, y;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria, realizada el día Lunes, 20 de abril de 2020, el Honorable Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde Provincial Tedy Del Águila Gronerth, y con la asistencia de los siguientes regidores: Henry Maldonado Flores, Blanca Diaz Vela, Luis Antonio Ramírez Flores, Pamela Ingrid Velarde Córdova, Javier Pascual Pinchi Vásquez, Álvaro Ramírez Fasanando, Luis Alberto Villacorta Salas, Américo Arévalo Ramírez, Liz del Águila Beteta de Paredes, Arbel Dávila Rivera y Leonardo Hidalgo Vigil; se admitió a debate los **Informes en mención**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2020, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 08.03.2020, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15.03.2020, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el **Estado de Emergencia Nacional** por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27.03.2020, se decreta Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario adicionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, de fecha 27.03.2020, se establecen medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecida en la declaratoria en estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19; en el Título I Artículo 2 dispone la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 en la que: *"Autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el presente Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19."* Así mismo refiere que la distribución de los bienes, deben salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local;

Que mediante acta de instalación del comité de control y vigilancia para la adquisición de alimentos en el marco del D.U N° 033-2020 del 31.03.2010, está conformado por los siguientes miembros:

- a) Regidora: Blanca Díaz Vela.
- b) Regidor: Luis Alberto Villacorta Salas.
- c) Subprefecto de la Provincia de San Martín: Harold Mori Pedraza
- d) Presidente del FRECIDES: Francisco Grandez Torres
- e) Párroco de la parroquia Santísima Cruz de los Motilones: Julian Yuyarima Yahuarcani.
- f) Gerente Municipal: MG. Martín Zambrano Shapiama.

El comité de control y vigilancia acuerda la siguiente propuesta:

- 1. Arroz
- 2. Azúcar Rubia
- 3. Fideos
- 4. Avena
- 5. Aceite Vegetal
- 6. Conserva de Filete de Pescado
- 7. Leche evaporada de 400 g
- 8. Lenteja

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 001-2020/Compras Por Emergencias se dio a conocer las actuaciones realizadas a efectos de establecer el costo estimado de los productos, así mismo determinar si existe pluralidad de postores y productos;

De la indagación de mercado realizada, según Informe de Indagación de Mercado N° 001-2020/Compras Por Emergencias, se determinó los costos de los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia Nacional por el COVID-19, de los cuales se evidenció que 02 productos superan las 08 UIT, según se detalla:

Producto	Cantidad	Prec. Unit	Monto contractual
Arroz superior x 1Kg	22320.00	2.50	55,800.00
Filete de pescado	11160.00	3.50	39,060.00

El artículo 100 del RLCE, establece que, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley.

1.1. El literal b) del artículo 27 del TUO de la LCE señala el siguiente supuesto para contratar directamente:

(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

1.2. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 100 del RLCE establece los requisitos y formalidades para la aprobación y el procedimiento de contratación directa mediante la causal mencionada, indicando:

(...) La Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien..., la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...).

1.3. En atención a lo expuesto y considerando la necesidad planteada por el Comité de control y vigilancia y la Sub-Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres para la adquisición de alimentos en el marco del D.U N° 033-2020, esta oficina opina que la solicitud de lo requerido para contratar directamente se enmarca en la normativa vigente.

1.4. Con respecto a la inmediatez de la atención del requerimiento generado, respecto del cual debe aclararse que la actuación inmediata supone que, como resultado de la contratación directa, no solo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien o servicio, sino que, en efecto, se pueda contar con aquello que paliará o atenderá, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia: Los proveedores manifestaron en las proformas enviadas a la entidad contar con el stock suficiente para atender el requerimiento de los bienes, garantizando la entrega oportuna de los bienes.

1.5. Detalle de que la contratación directa constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad: Mediante pedidos de compra N° 00597 (Filete de pescado) y pedido de compra N° 0592 (Arroz Superior), el área usuaria ha establecido las cantidades a utilizar en un universo de 2790 de beneficiarios para atender la situación de emergencia.

1.6. En relación a Justificar si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa: No corresponde ya que el presupuesto transferido ha sido utilizado para los fines correspondientes y el saldo sobrante no sobrepasa un procedimiento de selección.



1.7. Detalle expreso de la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes o la prestación del servicio, a efectos de permitir que se pueda corroborar que la regularización se efectuó dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de alguna de dichas acciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento. Se recomienda registrar en el SEACE el documento que acredite dicha oportunidad:

- a) En el caso de arroz superior, el proveedor hizo una primera entrega el 06 de abril del 2020.
- b) En el caso de filete de pescado, el proveedor entregó en su totalidad el 06 de abril del 2020.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020/MPSM-OL, la Oficina de Logística solicita la “Contratación Directa para la Adquisición de Bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19”

Que, según el Informe Técnico Legal N° 097-2020-OAJ/MPSM, de fecha 13 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: 1) la Contratación Directa por “Situación de Emergencia – Emergencia Sanitaria” cumple con los requisitos establecidos en el literal b.4) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. 2) Que, luego de adoptadas las acciones inmediatas para afrontar la “Situación de Emergencia – Emergencia Sanitaria”, la entidad debe regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba; así como, el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, como máximo, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del bien**.

Que, según la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente:

Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”.

Que, conforme lo dispone el Artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos especiales de interés público o institucional que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 04 de marzo de 2020, el Concejo Municipal **APROBÓ**, por Mayoría, el siguiente **ACUERDO**:



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



VOTOS A FAVOR DE: Regidor Álvaro Ramírez Fasanando, Regidor Arbel Dávila Rivera, Regidora Blanca Diaz Vela, Regidor Henry Maldonado Flores, Regidor Javier Pascual Pinchi Vásquez, Regidor Luis Antonio Ramírez Flores, Regidor Leonardo Hidalgo Vigil y Regidora Pamela Ingrid Córdova Velarde.

VOTOS EN ABSTENCION DE: Regidor Américo Arévalo Ramírez, Regidora Liz del Águila Beteta de paredes y Regidor Luis Alberto Villacorta Salas.

Artículo 1º. – APROBAR, la Regularización del procedimiento de selección “Contratación Directa para la Adquisición de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19”, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, según el siguiente detalle:

Producto	Cantidad	Prec. Unit	Monto contractual
Arroz superior x 1Kg	22320.00	2.50	55,800.00
Filete de pescado	11160.00	3.50	39,060.00

Artículo 2º. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento Presupuesto, Gerencia de Administración a través de la Oficina de Logística y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente acuerdo municipal.

Artículo 3º. – TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba e interesados con las formalidades del Ley.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.

C.c.
A;
GM;
GA;
GPP;
GDS;
SR;
SG;
OIS;
OII y
Archivo.

